

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO VERBAL DE SYRLEY ANDREA VANEGAS
PADILLA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE
CHRISTIAN LEONARDO HUERTAS (AP. AUTO).**

Nuestro ordenamiento positivo ha entronizado el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras a las cuales no les otorga este carácter (el de apelables).

En esta materia, ni la analogía ni las interpretaciones extensivas pueden sustraerse a dicho ordenamiento, ni las partes pueden apartarse de éste invocándolas.

Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia:

"Tal enumeración es un numerus clausus, no susceptible de extenderse, ni aún a pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la ley" (C.S.J., auto de 24 de junio de 1.988. M.P.: doctor PEDRO LAFONT PIANETTA).

En el caso presente, la alzada se enfiló en contra del auto de 10 de noviembre de 2023, por medio del cual se declaró infundada la excepción previa de pleito pendiente propuesta por una de las integrantes del extremo demandado, providencia para la que no se contempla el recurso de apelación para su combate, ni en la normatividad especial que regula el tema (artículo 101 del C.G. de P.), ni en la en que se enlistan, de manera taxativa, los autos que son susceptibles de atacarse a través del medio de impugnación de que se trata (artículo 321 ibídem).

PROCESO VERBAL DE SYRLEY ANDREA VANEGAS PADILLA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE CHRISTIAN LEONARDO HUERTAS (AP. AUTO).

Ahora: la circunstancia de que la Juez a quo le hubiera dado el trámite incidental a la excepción previa, actuación accesoría que no está prevista para el efecto, no convierte la decisión en apelable, pues, si así fuera, habría que convenir que cada vez que el funcionario de primera instancia yerre en el cauce que debe darle a cualquier cuestión, por ese solo hecho, su decisión sería revisable por su superior funcional, conclusión que riñe con el principio de taxatividad que informa al medio de impugnación dicho.

En consecuencia, se inadmitirá el recurso de apelación interpuesto y concedido, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

*1º.- **INADMITIR**, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 31 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva.*

2º.- Ejecutoriado este auto, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

PROCESO VERBAL DE SYRLEY ANDREA VANEGAS PADILLA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE CHRISTIAN LEONARDO HUERTAS (AP. AUTO).

PROCESO VERBAL DE SYRLEY ANDREA VANEGAS PADILLA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE CHRISTIAN LEONARDO HUERTAS (AP. AUTO).

Firmado Por:
Carlos Alejo Barrera Arias
Magistrado
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e0fbe0355626483f1a7767c4b43cdc3e0058c6480516f1f9fd9ff731f5a8e**

Documento generado en 13/02/2024 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>